



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre 2014, se reúnen por una parte la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (**FOPSTTA**), representada por los Sres. Eduardo GARCIA BEAUMONT y Oscar GARCIA y por otra parte la Empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** representada por el Sr. Hugo RE y la Sra. Laura LONGARELA, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 257/97 E y representado por FOPSTTA:

CONSIDERANDO:

- El reclamo realizado por la entidad gremial en virtud de la situación planteada por los trabajadores representados por FOPSTTA pertenecientes al servicio 110/ HIH.
- Lo establecido en el artículo convencional 20 del CCT 257/97 E para el personal representado por FOPSTTA.
- El exhaustivo análisis que realizaron las partes respecto a la situación planteada.

En el marco especial y excepcional referenciado, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes ratifican en todos sus términos lo establecido en el art. 20 del CCT 257/97 E para los supervisores con personal a cargo representados por FOPSTTA.

SEGUNDO: Las partes acuerdan, a partir del 01/12/2014; en forma excepcional, que los supervisores con personal a cargo representados por FOPSTTA que pertenecen al servicio 110/ HIH no podrán ser convocados a realizar mas de 4 (cuatro) turnos especiales por mes calendario.

TERCERO: Dada las particularidades del servicio del sector 110/HIH, en situaciones excepcionales y debidamente autorizadas por la máxima autoridad de dicho sector; los supervisores con personal a cargo únicamente pertenecientes al sector 110/HIH podrán ser convocados a realizar:

- Un 5° o más turnos; y/o
- Por 8 horas en los días habituales de descanso

En caso de ser convocados bajo estas modalidades, los supervisores percibirán una compensación monetaria adicional que pasará a integrar el Plus por Responsabilidad Operativa. cuyo valor se establece en el anexo B del acta de fecha 26/06/2014 por cada día que presten servicio bajo estos esquemas, sin franco ni horas compensatorias, ratificando las partes que el monto que se abona por el concepto Plus por Responsabilidad Operativa se considera a cuenta de cualquier crédito que pudiera generarse a favor del trabajador relacionado con el art. 201 de la LCT.



CUARTO: Todo lo acordado en los puntos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo tiene condición de prueba piloto por 4 (cuatro) meses. De ser sus resultados positivos, se continuará con la aplicación de lo normado en la presente acta y de lo contrario se retornará a la anterior modalidad.

A tal efecto las partes acuerdan la conformación de una Comisión Gremio Empresa la cual analizará durante dicho período el desarrollo de lo establecido en dichos puntos.

QUINTO: En atención al tráfico de llamadas descendiente existente durante los días domingos y feriados, y habiendo analizado las pautas operativas para cumplir con el servicio, las partes establecen que en el servicio 110- HIH, el nivel del servicio se podrá cumplir con un nivel mínimo de asistencia de supervisores para los días mencionados.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente preacuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte N° 1.659.501/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:30hs del día 04 de Mayo de 2015, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por **(F.O.P.S.T.T.A.) FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS**, el señor: José Daniel MAGNO, en su carácter de Secretario General, por una parte; y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** el Doctor: Gerardo José CARBONE, en su carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Cumpliendo con el Dictamen N°1200 obrante a fs.42/43, venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: **(F.O.P.S.T.T.A.)** y la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, celebrado el día 12/12/14, obrante a fs.2/3 y solicitamos su pertinente homologación. -----

Acto seguido, **(F.O.P.S.T.T.A.)**, manifiesta que: A los fines del art.17 de la ley 14.250, se hace saber que siendo la signataria de organizaciones sindicales de segundo grado al no representar trabajadores sino agrupar sindicatos, carecen de Delegados de Personal.-----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.M.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.